



**RESOLUCIÓN No. 665
10 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LICENCIA No. 265 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DIVISIÓN MATERIAL DE UN PREDIO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.”

La Secretaria de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que el señor **MITCHEL ANDRES PALOMINO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.121 expedida en Bogotá, mediante poder otorgado por la señora **BIBIANA MARIA LLOREDA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.646.189 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **QUISUATAMA SAS**, NIT 830.097.901-9, notificó su situación ante la Secretaría de Planeación Municipal para adelantar la licencia de subdivisión, en la modalidad de subdivisión rural, del predio “**LOTE 0**” con cédula catastral **00-00-0001-0667-000** y matrículas inmobiliaria **50N-20787906** ubicado en la vereda Márquez del Municipio; solicitud a la cual la Secretaria de Planeación Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015 le asignó el número de **EXPEDIENTE 21-328**.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 011 de 2010 en sus Artículos 149 y 150 establece las siguientes normas:

“Artículo 149. Reglas para la subdivisión. Modifíquese el Artículo 150. El cual quedara así:

Artículo 150. Reglas para la subdivisión. En concordancia con la ley 160 de 1996, el decreto 097 de 2006, la Unidad Agrícola Familiar -UAF municipal y las normas que las complementen o modifiquen establézcase las siguientes normas para la actuación de división en el suelo municipal.





ÁREA MÍNIMA DE SUBDIVISIÓN.	
Localización	Área Mínima
Suelo Rural	Una (1) UAF
Suelo Urbano	90 m ²
Centros Poblados	Según el rango en el Centro Poblado
Suelo Suburbano	Dos (2) Ha.

Parágrafo 1. Los predios objeto de proyectos de parcelación o urbanización campestre no podrán tener un área bruta de menos de dos (2) hectáreas.

En los casos de predios inferiores a dos (2) hectáreas, éstos se podrán agrupar en conjuntos residenciales, en tal forma que puedan garantizar las cesiones mínimas para vías locales, espacio público recreativo y equipamiento comunal. Dichos predios deben ser englobados.

Parágrafo 2. Excepciones para la Subdivisión. Se exceptúa de la norma anterior los predios que son divididos evocando las excepciones establecidas en la ley 160 de 1994 en especial por el artículo 45 y 46 o la que la modifique o cambie.

Sin embargo, los predios resultantes de dichas divisiones deberán cumplir con las áreas mínimas establecidas en este acuerdo para ser objeto de desarrollo.

Artículo 150. Área Mínima para desarrollo de Construcción. Modifíquese el artículo 154 de acuerdo 043 de 2000, el cual quedara así. Artículo 154. Para poder desarrollar construcciones en suelo rural se debe contar con un área mínima de predio, según en el suelo en que se ubique, así:

ÁREA MÍNIMA PARA DESARROLLO DE CONSTRUCCIÓN.	
Localización	Área Mínima
Suelo Rural de Protección	Una UAF
Suelo Rural de Desarrollo	10.000 m ²
Suelo Rural -Vivienda Campestre	5.000 m ²
Suelo Rural de Corredor Vial	2.500 m ²
Suelo Rural Subdivido por Sucesión	1.000m ²



GTE-F-30. V3
Res. No. 665 Lic. 265-2021
EXPEDIENTE 21-328

Centros Poblados - según el centro poblado y el rango donde se ubique el predio.	35 m2 a 600 m2
Suelo Suburbano	Dos (2) Ha.
Suelo Urbano	90 m2



Que según los planos que forman parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 011 de 2010, el predio con cédula catastral 00-00-0001-0667-000 y matrícula inmobiliaria 50N-20787906 se encuentra ubicado en la zona de uso VIVIENDA CAMPESTRE, la cual forma parte del suelo rural de desarrollo, para la cual el artículo 151 del Plan de Ordenamiento Territorial exige un área mínima de 5.000 m2; condición que cumplen los predios resultantes del predio a subdividir.

Que efectuada la revisión documental en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto N° 1077 del 2015, la Secretaría de Planeación hace entrega de las órdenes de pago del EXPEDIENTE 21-328 mediante el radicado 116020210928010952 de fecha 28 de septiembre de 2021

Que mediante el oficio con radicado No. 130020211006011424 de fecha 6 de octubre de 2021, el señor MITCHEL ANDRES PALOMINO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.121 expedida en Bogotá en su calidad de apoderado, hace entrega de las órdenes de pago del EXPEDIENTE 21-328.

Que la beneficiaria de esta licencia acredita el pago por derechos de subdivisión predial, la suma total de: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 1.343.400,00), según recibo de pago del banco DAVIVIENDA de fecha cinco(05) de octubre de dos mil veintiuno (2021) presentado mediante radicado 130020211006011424 de fecha 06 de octubre de 2021



GTE-F-30. V3
 Res. No. 665 Lic. 265-2021
 EXPEDIENTE 21-328

Que en el **EXPEDIENTE 21-328** de la solicitud, se encuentran: dos (02) planos correspondientes a la solicitud, elaborados y firmados por el señor **LUIS ANDRES MALAVER MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No 79.845.553 de Bogotá, Ingeniero Topográfico con Matrícula Profesional No 25335228771CND, con los cuales se aprueban.

Que el Decreto 2218 del 2015, art.4, modifica el artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015. Licencias de subdivisión y sus modalidades reza:

"(...)Parágrafo 1º. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción."

Conforme a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la división material del predio "LOTE 0" con cédula catastral 00-00-0001-0667-000 y matrícula inmobiliaria 50N-20787906 ubicado en la vereda Márquez del Municipio, con un área de terreno de 266.644,00 m², según escritura pública No. 331 de fecha 27 de abril de 2016 de la Notaria Única del Circulo de La Calera, de propiedad de la sociedad **QUISUATAMA SAS** Nit. No. 830.097.901-9, para ser dividido en dos (2) lotes; así: LOTE 2: 256.644 m² y LOTE 3: 10.000 M², según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	AREA M ²
LOTE 2	256.644,00
LOTE 3	10.000,00
ÁREA TOTAL	266.644,00

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA LICENCIA. Según lo establece el Decreto 1197 de 2016, en su artículo 5. Modifica artículo, 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las Licencias. Reza: "...Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 1801 de 2016 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios."

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **MITCHEL ANDRES PALOMINO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.121 expedida en Bogotá, en su calidad de apoderado de la señora **BIBIANA MARIA LLOREDA ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No 52.646.189 expedida en





GTE-F-30. V3
Res. No. 665 Lic. 265-2021
EXPEDIENTE 21-328

Bogotá, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **QUISUATAMA SAS**, NIT 830.097.901-9, sociedad propietaria del inmueble, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poder realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 ibídem. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7.).

ARTICULO CUARTO: RECURSOS. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaría de Planeación Municipal de La Calera, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).


ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA SECRETARIA DE PLANEACION	
NOTIFICACION PERSONAL	
Fecha: 12-11-2021	Hora: 9:05 am
Notificado: Mitchel Andres Palomino Vallejo	
Identificación: 79.541.121	
Acto Administrativo Res. 665 del 10-11-21	
Apoderado R.L. <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Propietario <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Notaria: La Calera	<input type="checkbox"/>
Fecha: 12-08-21	Notificado <input type="checkbox"/> Secretaria <input type="checkbox"/>

Aprobó: Arq. Nellyda C. Roa Martínez - Secretaria de Planeación
Revisó: Arq. Nellyda C. Roa Martínez - Secretaria de Planeación
Elaboró: Ing. Alfredo Ferreira Barros - Profesional de Apoyo **AFB**

Archivar en: EXPEDIENTE 21-328





República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
GEN-F-06, V3.
Fecha de aprobación: 09 /01/2020



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
RESOLUCION 665 de 2021

En La Calera Cundinamarca, a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No.665 del 10 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DIVISION MATERIAL DE UN PREDIO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.". Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo

Por lo anterior, la Resolución 665 de 2021, se encuentra ejecutoriada a partir del (29 de noviembre de 2021) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87, de la Ley 1437 de 2011.


AURORA MARTÍNEZ SANTANA
Prestación de Servicios N° 248 de 2021

